

SP-A-189-2017

Disposiciones para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), comuniquen los perfiles tecnológicos previstos en los artículos 9 del Reglamento General de la Tecnología de la Información y el artículo 2 de los Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

1. El párrafo segundo del artículo 33 de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, establece que la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los fondos y regímenes contemplados en dicha ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de dicha ley.
2. El artículo 38, inciso r) de la Ley N°7523, establece, como una potestad del Superintendente de Pensiones, dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia, con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó el “*Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información*”, mediante los artículos 9 y 11 de las actas de las sesiones 1318-2017 y 1319-2017, celebradas el 13 y el 20 de marzo del 2017, respectivamente, publicado en el Alcance N°80 del Diario Oficial La Gaceta, del 17 de abril de 2017.
4. Al ser las 9:00 horas del 28 de marzo de 2017, el Superintendente General de Entidades Financieras, el Superintendente General de Valores, el Superintendente de Pensiones y el Superintendente General de Seguros, al amparo del reglamento antes citado, emitieron los denominados “*Lineamientos Generales al Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información*”.

SP-A-189-2017

Página 2

5. El artículo 9 *Perfil Tecnológico* del “*Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información*”, señala que cada entidad supervisada debe elaborar y mantener actualizado su perfil tecnológico y que, cuando la Unidad de Tecnologías de la Información (TI) es corporativa, debe remitirse un único perfil y coordinar que dicho perfil tecnológico se ajuste al marco de gestión de TI. Además, establece que el perfil tecnológico debe identificar las particularidades de cada una de las entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero a las cuales les aplica.
6. El numeral 2, Perfil Tecnológico, de los “*Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información*”, establece que el formato del archivo del perfil tecnológico y su medio de remisión, serán comunicados por la respectiva Superintendencia.
7. Las entidades supervisadas requieren conocer el detalle del formato y lineamientos para completar el formulario por medio de cual deben comunicar el perfil tecnológico.
8. El artículo 10 del “*Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información*”, señala que las entidades supervisadas pueden solicitar que su gestión de TI sea considerada como corporativa cuando la unidad de TI provee servicios a dos o más entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero.
9. El artículo 8 del citado Reglamento, señala que las entidades son responsables de planificar, implementar, controlar y mantener un marco de gestión de TI, y que los procesos del marco de gestión de TI que no aplican para su modelo de negocio deben ser debidamente justificados a través de un estudio técnico.
10. Para la recepción del perfil tecnológico definido en el Acuerdo SUGEF 14-09, se cuenta con el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA), desarrollado e implementado por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

POR TANTO:

Se emiten las siguientes “*Disposiciones para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) comuniquen los perfiles tecnológicos previstos en los artículos 9 del Reglamento General de la Tecnología de la información y el artículo 2 de los Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información*”.

Artículo 1. Ubicación de los archivos

La estructura y archivos necesarios para completar los archivos del perfil tecnológico se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, a saber:

SP-A-189-2017

Página 3

<https://www.supen.fi.cr/web/supen/otros>

Artículo 2. Tipo de archivos

Se establecen los archivos tipo XML para el formato del perfil tecnológico, cuya estructura está diseñada sobre archivos XSD. Las entidades podrán utilizar la herramienta InfoPath para completar la información requerida.

Artículo 3. Medio de envío

Los supervisados por la Superintendencia de Pensiones utilizarán, el medio para la remisión oficial del perfil tecnológico, el sistema SICVECA, utilizando la clase de datos 24 “Perfil Tecnológico”.

Artículo 4. Inscripción de usuarios en SICVECA

El requerimiento para solicitar la creación de perfiles administradores para el uso de SICVECA se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.

Artículo 5. Tipo de gestión de TI

- i. Para efectos de la remisión del perfil tecnológico, en lo relativo al tipo de gestión de TI, la gestión de TI de las entidades es individual. Por tanto, deberá remitirse un perfil tecnológico por cada entidad supervisada.
- ii. En caso que las entidades requieran enviar un único perfil tecnológico corporativo deberán tramitar la solicitud de valoración de la gestión corporativa en los primeros tres meses, después de la entrada en vigencia del Reglamento, y antes de la remisión del primer perfil, según lo estipulado en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión de TI y el numeral 3 Tipo de gestión de TI de los Lineamientos Generales.

Artículo 6. Marco de gestión de TI

La Superintendencia de Pensiones deberá solicitar a las entidades la justificación razonada, mediante estudio técnico, de aquellos procesos que no se incluyan en el Marco de Gestión de TI. La fecha de remisión de dicha justificación razonada será la misma que la fecha establecida para la remisión del perfil tecnológico.

Artículo 7. Disposiciones finales.

SP-A-189-2017

Página 4

Periodo de pruebas

El periodo de pruebas de remisión del perfil tecnológico a través de la plataforma SICVECA concluirá el 30 de noviembre del 2017.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves
Superintendente de Pensiones

Aprobado por PAR y YSch.

SP-A-189-2017

Página 5

Anexo 1

Procedimiento para solicitar permisos de usuarios administradores titulares y suplentes para el uso de SICVECA

El procedimiento a seguir para las entidades supervisadas por SUPEN, para solicitar los permisos del Usuario Administrador Titular y Usuario Administrador Suplente es el siguiente:

1. Enviar un oficio por parte de la Gerencia o Subgerencia General o Representante Legal de la entidad indicando los datos:
 - Dirigida al Superintendente respectivo.
 - Nombre completo y número de cédula de los funcionarios a los que se les solicita el acceso.
 - Completar y adjuntar la plantilla Excel con los datos de los nuevos funcionarios.
 - Copia de cédula de los funcionarios a quienes se les solicita el acceso.
 - Persona contacto a quien se le informará por correo electrónico cuando los accesos estén listos.

El formato que debe seguirse para la solicitud de usuarios administradores se encuentra en el archivo inserto:



Formulario Anexo
1.docx

2. Una vez que se reciba el comunicado de creación de usuarios administradores y suplentes, el funcionario debe ingresar al sistema correspondiente para verificar su ingreso.
3. Para ingresar al SICVECA deben dirigirse al enlace <https://usuarios.sugef.fi.cr>. Es indispensable el uso de la firma digital para autenticarse en el sistema.

SP-A-189-2017

Página 6

Anexo 2

Recepción y Distribución del Perfil Tecnológico

Grupo 1: Primeros 10 días hábiles de enero 2018

Descripción	Entidades
Operadoras de pensiones	Vida Plena Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.
	Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.
Fondos complementarios creados por leyes especiales o convenciones colectivas	Fondo de Empleados del BCAC Fondo de Empleados del ICT
Regímenes de Capitalización Colectiva	Fondo de Empleados del ICE
	Fondo del Banco Nacional de Costa Rica
Fondos complementarios creados por leyes especiales o convenciones colectivas	

Grupo 2: Primeros 10 días hábiles de abril 2018

Descripción	Entidades
Operadoras de pensiones	BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A
	Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social.

SP-A-189-2017

Página 7

Descripción	Entidades
Fondos complementarios creados por leyes especiales o convenciones colectivas	Fondo de Empleados del BCR
Regímenes de Capitalización Colectiva	
Fondos complementarios creados por leyes especiales o convenciones colectivas	Fondo del retiro de empleados de la CCSS Fondo de Vendedores de Lotería

Grupo 3: Primeros 10 días hábiles de agosto 2018

Descripción	Entidades
Operadoras de pensiones	BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. BAC San José Pensiones Operadora de Pensiones Complementarias S.A.
Regímenes de Capitalización Colectiva (Básico)	
Regímenes públicos sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social	Fondo del Poder Judicial
Regímenes de Capitalización Colectiva	
Regímenes públicos sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.	Regímenes de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional